



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 116001-2015

Resolución Directoral

N° 485 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C. por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, efectúa una inspección ocular el 17.06.2015 a la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C., donde se constató que las aguas residuales domésticas de la empresa minera son llevadas a un pozo de percolación ubicado a 50 m de la quebrada Shayanca en coordenadas UTM WGS84: 379 141E-8 688 091N a 4,721 m.s.n.m., el vertimiento de agua de la mina se ubica en coordenadas UTM WGS84: 379 086E-8 688 175N, observándose una corriente de agua ácida de mina hacia la margen derecha de la quebrada Shayanca, que luego se une al agua residual tratada de la mina (P3 - p monitoreo), para luego descargar ambas en la quebrada Shayanca el descargue de las aguas de la mina tratadas es a través de un canal de tierra y también por infiltración llega a la quebrada, trabajan 06 personas según manifestó el personal de la empresa Ingeniero Abel Colquicocha y el abastecimiento de agua lo captan de un riachuelo perteneciente a la quebrada Shayanca;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Informe Técnico N° 079-2015-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 07.09.2015, concluyó que en la inspección ocular realizada a la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C. - COLMIN S.A.C., se identificó en coordenadas UTM (WGS84) 379



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

086 mE y 8 688 175 mN el vertimiento de las aguas residuales provenientes de la empresa hacia la quebrada Shayanca, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la empresa COLMIN S.A.C., así como viene ejerciendo el uso del recurso hídrico sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, estaría infringiendo la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 120° inciso 1 y 9 y literal a) y d) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como muy grave, recomendando el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, con Notificación N° 1906-2015-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 25.09.2015, debidamente recepcionada el 08.10.2015, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín comunica a la empresa COLMIN S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: Con fecha 17.06.2015, se realiza una inspección ocular a la empresa COLMIN S.A.C., ubicada en San Juan de Yuracmayo, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, verificándose el vertimiento de aguas residuales industriales hacia la quebrada Shayanca, en coordenadas UTM (WGS84) 379 086 mE y 8 688 175 mN, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por captar y hacer uso de las aguas, sin contar con el derecho de uso de aguas, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 120° numerales 1 y 9 y literal a y d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito, adjuntándole el Informe Técnico N° 079-2015-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC;

Que, mediante escrito de fecha 13.10.2015, la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C., presenta su descargo, señalando que son respetuosos de las disposiciones legales y procedimientos de cada Institución, es así que cuentan con las debidas autorizaciones del sector minero y respecto a las autorizaciones de agua mediante registro CUT N° 130804 de fecha 28.11.2013 presentaron ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la solicitud de permiso de uso de agua y que adjuntan para conocimiento, que con fecha 25.06.2014 reiteran su pedido y hasta la fecha no ha sido atendido, solicitando se deje sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Chillón Rímac Lurín, remite el Informe Técnico N° 121-2015-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 17.11.2015 donde concluye que la empresa COLMIN S.A.C. viene realizando vertimiento de aguas residuales industriales de mina hacia la quebrada Shayanca, en coordenadas UTM (WGS84) 379 086 mE y 8 688 175 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, determinándose la infracción cometida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, recomendando imponer la sanción de multa de 4.9 UIT, calificándola como grave por efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2015-ANA-AAA.CF-SDGCRH/FLMS de fecha 29.12.2015, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye: que en la inspección ocular realizada el 17.06.2015 por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín se verificó que la empresa COLMIN S.A.C, realiza vertimiento de aguas residuales industriales hacia la quebrada Shayanca, en el punto de coordenadas UTM (WGS84) 379 086 mE y 8 688 175 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, estos hechos constituyen infracción en materia de recursos hídricos, tipificados en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como muy grave, recomendando una sanción administrativa de multa 5.1 UIT, asimismo, deberá iniciar los trámites correspondientes para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el ente instructor ha probado que la empresa la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C., COLMIN S.A.C., vierte aguas residuales hacia la quebrada Shayanca, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se corrobora de las pruebas gráficas (fotografías), inspección ocular e informes técnicos y a su descargo donde no ha desvirtuado los hechos imputados; por consiguiente estos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos artículo 120° numeral 9) "Realizar vertimientos sin autorización" así como el literal d) "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" del artículo 277° del Reglamento de la Ley;

Que, la infractora ha vertido aguas residuales sin contar con la autorización del órgano competente en un cuerpo de agua, contraviniendo las normas vigentes y en aplicación del artículo 278.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos no podrán ser calificadas como infracciones leves: efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización, por lo tanto este hecho de verter las aguas residuales a la quebrada Shayanca, sólo se califica como grave o muy grave; considerando pertinente para el presente caso calificarlo como grave, debiendo por lo mismo imponer una sanción de multa de 2.1 Unidad Impositiva Tributarias y como medida complementaria proceda la infractora al cese del vertimiento de aguas residuales a la quebrada Shayanca y deberá iniciar los trámites correspondientes para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales;

Estando al Informe Legal N° 004-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 04 de Enero del 2016, con la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C., por infringir el artículo 120° numeral 9) de la Ley de Recursos hídricos y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C., proceda en el plazo de dos (2) días al cese del vertimiento de aguas residuales a la quebrada Shayanca y tramite la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua, previo pago de la multa.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa COLQUICOCHA MINERA S.A.C., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y remitir copia a la ALA CHILLÓN RIMAC LURIN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS

DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA